



Especialidad
Extranjería

Número: **27/2006**

Fecha:
21 de marzo de 2006

Contenido

JURISPRUDENCIA. RÉGIMEN DE ENTRADA

Indice

JURISPRUDENCIA. RÉGIMEN DE ENTRADA

TS 3ª SECC 5ª 28-02-06

**JURISPRUDENCIA.
RÉGIMEN DE
ENTRADA**

TS 3ª SECC 5ª 28-02-06. El establecimiento del plazo de un mes para recurrir en alzada la denegación de entrada y retorno y para pedir en él la suspensión (atículo 111.2 de la ley 30/92) es contrario a la ejecución del retorno en "el plazo más breve posible", como ordena el artículo 60.1 del la Ley Orgánica 8./2000, y obstaculiza el acceso inmediato a los jueces y Tribunales para solicitar la suspensión judicial de la resolución administrativa, aspecto este del que nada dice el recurrente. Y la única manera de compaginar ambos preceptos es interpretándolos en el sentido de que si antes de ejecutarse el retorno el interesado solicita la suspensión del acto administrativo interponiendo recurso de alzada no podrá llevarse a cabo el retorno sin que la administración haya resuelto previamente sobre la suspensión.

Para ver texto completo [PINCHAR AQUÍ](#)

*Con nuestra felicitación y agradecimiento a nuestro compañero del ICAM
Cesar Pinto Cañon*

© 2003 - Todos los derechos reservados. Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Serrano 9 y 11. 28001 - Madrid

www.icam.es | [Política de protección de datos](#) | [Co](#)